

ANEXO II

Precios de garantía a la producción

Clase	Tipo	Precios en ptas/kg.
Largos	I	17,50
	II	15,00
Redondos y semilargos	III	14,60
	IV	13,90

Incrementos mensuales

	Ptas/Qm. y mes	Período
Por almacenamiento	6	De noviembre a junio,
Por financiación	10	ambos inclusive.

Incrementos de derivación

	Ptas/Qm.
Sevilla	15
Valencia	50
Tarragona	35

ANEXO III

1. Bonificaciones y depreciaciones del arroz cáscara.

1.1. Por defectos y materias extrañas.—Los arroces cáscara con granos defectuosos en cantidad superior al contenido normal establecido en el apartado 2.1, e inferior o igual a los máximos admisibles, sufrirán un descuento proporcionado al defecto por cada unidad que exceda del porcentaje admitido como normal, de acuerdo con la siguiente escala.

Variación del precio por cada unidad que se parte del porcentaje normal admitido:

	Porcentaje	
Humedad en exceso	1,00	Del precio base del arroz cáscara. Las fracciones, en proporción.
Granos rojos	0,25	
Granos yesosos y verdes	1,00	
Granos picados	2,00	
Granos manchados	2,00	
Granos amarillos	4,00	
Granos cobrizos	5,00	
Materias extrañas	0,40	

1.2. Por variación del rendimiento.—Cuando un arroz cáscara tenga un rendimiento distinto del normal, la bonificación o depreciación correspondiente vendrá determinada por la siguiente fórmula:

$$V = 0,010 P (E - EN) + 0,007 P (B - BN)$$

Siendo:

- V = Oscilación del precio en pts/Qm., en más o en menos, sobre el precio base.
- P = El precio de garantía del arroz cáscara del tipo considerado en pts/Qm.
- E = El rendimiento en granos enteros del arroz a calificar en kg/Qm. de arroz cáscara.
- EN = El rendimiento en granos enteros normal para el tipo considerado en kg/Qm. de arroz cáscara.
- B = El rendimiento total en blanco normal para el tipo considerado en kg/Qm. de arroz cáscara.

El intervalo de aplicación de la fórmula anterior tendrá como límite inferior una diferencia con el rendimiento normal de 13 kilogramos para arroces de grano redondo y de nueve kilogramos para los de grano largo. Fuera de este intervalo, los arroces no serán considerados como comerciales.

MINISTERIO DE DEFENSA

21936

ORDEN de 25 de agosto de 1978 por la que se rectifica la fecha de puesta en funcionamiento de las prestaciones del Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

Por Orden de 17 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 150), en su artículo 1.º se establecía que a partir del día primero de septiembre de 1978 deberían tener efectividad las prestaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 28/1975, pero habiendo surgido dificultades para el establecimiento en tiempo oportuno del Concierto con el Consejo General de Colegios Farmacéuticos, para el establecimiento de las prestaciones farmacéuticas, componente indispensable de la asistencia sanitaria, e incluso del tratamiento adecuado en los casos de incapacidad transitoria e inutilidad para el servicio, y con el fin de evitar el efecto desfavorable en las economías domésticas de los asegurados al no poder alcanzar la totalidad de las prestaciones comprendidas en el artículo 13 ya citado, se considera aconsejable ajustar la fecha de comienzo de tales prestaciones al momento que se considera que éstas puedan proteger a la totalidad de los beneficiarios en igualdad de condiciones.

De conformidad con el Ministerio de Hacienda, y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de agosto de 1978,

Este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Se señala como fecha de iniciación de las prestaciones a que se refiere el artículo 1.º de la Orden de 17 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 150), la de 1 de octubre de 1978, en el supuesto de que concurran en ese momento las circunstancias previstas en la disposición final tercera de la Ley 28/1975 de 27 de junio.

Art. 2.º Subsiste la sistemática de recaudación y los porcentajes establecidos en los artículos 2.º y 3.º de la Orden de 17 de junio que serán aplicados a partir de 1 de octubre de 1978.

Madrid, 25 de agosto de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

21937

ORDEN de 18 de agosto de 1978 por la que se establecen normas complementarias para la aplicación del Real Decreto 1926/1978, en relación con las autorizaciones para la ocupación en exclusiva de terrenos en las zonas de servicio de los puertos.

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 1926/1978, por el que se modifica el artículo segundo del Decreto 238/1963, en relación con las autorizaciones para la ocupación en exclusiva de terrenos en las zonas de servicio de los puertos, autoriza en su artículo tercero al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para dictar las normas complementarias necesarias para el mejor cumplimiento del mismo.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Para el otorgamiento de las autorizaciones para la ocupación en exclusiva de terrenos en las zonas de servicio de los puertos se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1.º Destino de la ocupación.

Deberá destinarse a depósito de mercancías que se embarquen y/o desembarquen a través del puerto, excluyendo aquellas cuyo origen y destino sea exclusivamente terrestre. También podrá destinarse a depósito de aquellos elementos que, dentro del puerto, estén relacionados directamente con el tráfico de mercancías. El Director del puerto pondrá de manifiesto en su informe que se cumple rigurosamente el destino señalado.

2.º Situación y extensión de la ocupación.

Los terrenos descubiertos a ocupar deberán emplazarse en zonas reservadas al efecto y distribuidas convenientemente por tipo de mercancías y homogeneidad de usos y manipulación.

Cuando se pretenda ocupar parte de la zona de maniobra de un muelle —definida según se establece en las reglas de

aplicación de la tarifa E-2—, deberá hacerse de forma que nunca se obstaculice cualquier otro tráfico de mercancías por el mismo, dejando libre al efecto una franja junto al cantil del muelle igual a la distancia al mismo del carril interior de la grúa más siete metros y, en todo caso, nunca inferior a veinte metros. La extensión de la ocupación deberá limitarse a la estrictamente necesaria, cuidando en todo caso de que no se constituyan en ningún momento situaciones de monopolio ni servidumbres o limitaciones con perjuicio notorio de otras utilidades.

3.ª Plazo de la ocupación.

El plazo de la ocupación será, como máximo, de tres años y no será prorrogable bajo ningún concepto.

Si el titular de la autorización deseara continuar con la ocupación del terreno, deberá solicitar con antelación suficiente una nueva autorización. El Comité Ejecutivo de la Junta, al dictaminar sobre esta nueva petición, tendrá en cuenta los resultados obtenidos con la anterior y las condiciones modificables de la misma, tales como destino, extensión, canon y plazo, entre otras.

4.ª Obras o instalaciones.

Con carácter excepcional se admite la existencia de obras o instalaciones siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

- Ser absolutamente necesarias y concordantes con el destino, situación, extensión y plazo de la ocupación.
- Ser desmontables, entendiéndose por tales las instalaciones: primero, que no precisen obras importantes de cimentación, que en todo caso no sobresaldrán del terreno ni constituirán obstáculo alguno para futuras ocupaciones; segundo, que su superestructura esté constituida por elementos de serie prefabricados, módulos, paneles o similares; sin elaboración de materiales nuevos en obra ni empleo de soldaduras; que se monten y desmonten mediante procesos secuenciales y de forma que se utilicen todos los materiales; tercero, que su conjunto de elementos sea fácilmente transportable y susceptible de su montaje en otro lugar sin merma apreciable de los mismos.

Toda petición de autorización que conlleve obras o instalaciones que no se sometan rigurosamente a estos requisitos, a juicio de la Dirección General, será considerada como destinada a la construcción de obras o instalaciones permanentes y deberá ser tramitada de acuerdo con la vigente Ley de Puertos, no siéndole aplicables en ningún caso las presentes normas.

5.ª Condiciones económicas.

Por la ocupación en exclusiva del terreno deberá satisfacerse un canon, calculado en función del valor vigente en cada momento de los terrenos a ocupar y con la consideración de su situación dentro del puerto. Si la ocupación del terreno o destino del mismo impusieran cualquier clase de servidumbre o limitación sobre terrenos adyacentes, éstos, con su valor, entrarán también a formar parte de la base de cálculo del canon.

El titular de la autorización deberá alcanzar un rendimiento mínimo, medido en toneladas de mercancías a depositar en el terreno ocupado y fijado por año o fracción en las condiciones de la autorización, en función del terreno, las características de la ocupación y el destino de la misma. En el supuesto de no alcanzar dicho mínimo, el titular abonará el importe de la tarifa G-3 vigente en cada momento por la diferencia entre el tonelaje alcanzado y el mínimo fijado, de forma que en cualquier caso abone la totalidad del importe de la tarifa G-3 vigente, correspondiente al rendimiento mínimo fijado.

El canon será automáticamente revisable en proporción a las modificaciones que experimente el valor de los terrenos.

6.ª Replanteo.

Se realizará el replanteo del terreno ocupado como documento técnico de control de la ocupación. El acta irá firmada por el Director del puerto y el interesado, y se remitirá, para su aprobación, a la Jefatura de Costas y Puertos.

7.ª Fianzas.

Deberán constituirse y mantenerse en la Caja de la Junta, y a disposición del Presidente de la misma, las dos fianzas siguientes:

- Para responder del abono tanto del canon como de la tarifa G-3 por rendimiento mínimo, y deberá equivaler a la suma de las cantidades que trimestralmente hubieran de abonarse por estos conceptos.
- Para responder de los gastos que pudiera ocasionar el

desmontaje y transporte fuera del puerto de las obras o instalaciones contenidas en la autorización, caso de que al caducar ésta, aquéllas no fueran desmontadas por el interesado en el plazo establecido. Esta fianza deberá responder, asimismo, de los gastos que pudiera ocasionar el dejar el terreno en las condiciones primitivas, caso de no hacerlo así el interesado.

Ambas fianzas podrán ser establecidas bajo la forma de aval bancario:

8.ª Autorizaciones existentes.

Las autorizaciones existentes seguirán sujetas a las mismas condiciones en que se otorgaron hasta que transcurra el plazo de las mismas, pero en todo caso su posible renovación deberá realizarse conforme a las presentes normas, debiendo, por consiguiente, considerarse denegadas las peticiones de prórroga que, al amparo de las condiciones existentes, pudieran formularse.

9.ª Tramitación.

El peticionario presentará instancia dirigida al Presidente de la Junta solicitando la autorización.

Acompañará a la instancia, junto con el poder correspondiente si actúa en representación de otra persona física o jurídica, una Memoria en la que se expondrán, entre otros, los siguientes extremos:

- Destino de la ocupación.
- Tipos de mercancías a mover, con especificación de su destino y procedencia.
- Manipulación que hayan de sufrir las mercancías dentro de la parcela.

En el caso de que la ocupación de la parcela no necesite la realización de ninguna obra o instalación, bastará que acompañe a la solicitud un plano de emplazamiento en el que se sitúen y acoten los límites de la parcela. Si la ocupación precisara, a juicio del peticionario, la realización de obras o instalaciones, se deberá acompañar documentación (Memoria y planos) adecuada a su importancia, a juicio del Director del puerto, suscrita por técnico competente y visada por el Colegio respectivo.

A continuación, el Director elevará al Comité Ejecutivo de la Junta el expediente en el que conste su informe sobre los siguientes extremos:

- Conveniencia de la ocupación, tanto en lo que se refiere a las características y adecuación de la misma como a su idoneidad con los criterios de ordenación portuaria.
- Necesidad y adecuación de las obras e instalaciones que pretende realizar el peticionario.
- Justificación del canon de ocupación y del rendimiento mínimo a alcanzar y de su importe según la tarifa vigente G-3 ponderada a tenor de los tipos de mercancías a depositar.
- Propuesta de condiciones, de conformidad con las de carácter general establecidas por las presentes normas, adecuada a cada caso y con las condiciones adicionales que se estimen convenientes.

Constituido así el expediente, se dará vista al mismo al peticionario con objeto de que formule las observaciones al mismo que estime pertinentes y, en su caso, dé su conformidad expresa a las condiciones en que pudiera ser otorgada la autorización.

La Junta deberá resolver la autorización si se cumplen todas las condiciones previstas en el apartado c), uno, del artículo segundo del Decreto, y de conformidad con las presentes normas. Cuando no se cumplan alguna de estas condiciones, se remitirá el expediente a la Dirección General de Puertos y Costas, junto con el informe del Director, para la resolución que proceda, de conformidad con el apartado c) del citado artículo segundo y las presentes normas.

En el caso de que se autorice la ocupación, previa aceptación plena de las condiciones por el peticionario, éste deberá solicitar del Director del puerto el replanteo de la parcela y de las obras e instalaciones si las hubiere.

10. Modelo de condicionado.

Las autorizaciones se ajustarán al modelo de condicionado que figura como anexo a la presente Orden.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 18 de agosto de 1978.

GARRIGUES WALKER

Ilmos. Sres. Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo y Director general de Puertos y Costas.

ANEXO

Modelo de condicionado

Se autoriza a para ocupar una parcela de metros cuadrados, situada en del puerto de con destino a y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización se otorga por el plazo improrrogable de (no superior a tres años), contado desde la fecha del conocimiento de la presente autorización, a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio del tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, no siendo transferible salvo el supuesto de herencia.

2.ª El titular de la autorización mantendrá en la Caja de la Junta o Comisión Administrativa:

a) Un depósito en concepto de fianza, equivalente a la suma del canon de ocupación y del importe de la tarifa G-3 por rendimiento mínimo, correspondiente a un trimestre, para responder del cumplimiento de sus obligaciones.

b) Un depósito en concepto de fianza, de pesetas, para responder del desmontaje y transporte fuera del puerto de, caso de que estas operaciones no fueran realizadas por el titular en el plazo de días, a partir de la caducidad de la presente autorización. Responderá, asimismo, de los gastos que pudiera ocasionar el dejar el terreno en las condiciones primitivas, caso de no hacerlo así el interesado.

Dichos depósitos deberán hacerse efectivos en el plazo de treinta días hábiles, contando a partir del conocimiento de la presente autorización, y serán devueltos al término del plazo de la misma si no existiera responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones de que responden las fianzas. Se admite para las mismas la modalidad de aval bancario.

3.ª En el caso de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública, el titular de la autorización deberá dejar libre la parcela en el plazo de tres meses, contado desde la notificación, y no tendrá derecho a indemnización alguna.

4.ª La explotación de la parcela quedará bajo la vigilancia del Director, el cual podrá ordenar el levante de las mercancías con cargo al titular si su tipo o la forma de su almacenamiento, por no ajustarse a lo solicitado o no adoptarse las medidas de protección necesarias, constituyese peligro o molestia a juicio del Director, y sin perjuicio de las sanciones a que el titular se haga acreedor, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Servicio, Policía y Régimen del Puerto.

5.ª El titular de la autorización está obligado a conservar en buen estado el pavimento y demás elementos de la Junta, situados en la parcela, así como a velar por las adecuadas condiciones de higiene, seguridad y medio ambiente. Caso de no hacerlo así, el Ingeniero Director podrá ordenar las obras de prevención y conservación necesarias con cargo al titular.

6.ª La Junta o Comisión Administrativa no será responsable del deterioro o merma de las mercancías, maquinaria o útiles que pudiera haber en la parcela, sea cual fuera la causa.

7.ª La parcela sólo podrá destinarse al uso para el que expresamente se autoriza, quedando prohibido su alquiler o cesión a terceros.

8.ª El titular de la autorización se compromete a alcanzar un rendimiento mínimo (este rendimiento podrá fijarse por año o fracción) de toneladas de a través de la parcela.

9.ª Transcurrido el plazo de la autorización, quedará ésta automáticamente extinguida, debiendo dejar el titular la parcela en perfectas condiciones, así como totalmente limpia, en el plazo de días.

10. El titular de la autorización viene obligado a abonar en la Caja de la Junta las siguientes cantidades:

a) Canon por ocupación de los terrenos autorizados: pesetas/año, por trimestres adelantados.

b) Importe de la diferencia habida en el periodo fijado en la condición octava en el abono de la tarifa G-3 por rendimiento mínimo, según establece la norma quinta de la Orden ministerial de 18 de agosto de 1978.

11. Con independencia de lo anterior, el titular de la autorización está obligado a abonar las correspondientes tarifas

de servicios directos e indirectos, excepto la de ocupación de superficie correspondiente a la parcela objeto de esta autorización.

12. El incumplimiento por el titular de la autorización de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de anulación de la autorización, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia. En todo caso, el titular estará sujeto a lo dispuesto en el Reglamento de Servicio, Policía y Régimen del Puerto.

21938

ORDEN de 18 de agosto de 1978 por la que se crea la Comisión de Informática del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Ilustrísimos señores:

El Decreto 2880/1970, de 12 de septiembre, por el que se crearon la Comisión Interministerial de Informática y el Servicio Central de Informática, estableció en su artículo 10 la existencia en cada uno de los Ministerios civiles de una Comisión de Informática para coordinar las actividades del Ministerio y sus Organismos en la materia, y para servir de órganos de enlace con la Comisión y el Servicio antes mencionado.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en dicho precepto, por Orden de 8 de junio de 1973 se creó la Comisión de Informática del Ministerio de Obras Públicas, y asimismo por Orden de 12 de enero de 1973 fue creada la Comisión de informática del Ministerio de la Vivienda, que fue modificada por Orden ministerial de 3 de noviembre de 1973.

El Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, por el que se reestructuran determinados órganos de la Administración del Estado, unifica los Departamentos de Obras Públicas y Vivienda, con la creación de un Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en el que se integran los siguientes órganos:

a) Todos los Organos y Entidades del Ministerio de Obras Públicas no transferidos al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

b) Todos los Organos y Entidades dependientes del Ministerio de la Vivienda.

c) La Dirección General de Acción Territorial y Medio Ambiente del Ministerio de la Presidencia del Gobierno.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real Decreto 754/1978, de 14 de abril, por el que se estructura el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, procede dictar las normas pertinentes para la constitución de la Comisión Ministerial de Informática del Departamento, así como la supresión de las Comisiones Ministeriales de Informática de los Ministerios de Obras Públicas y de Vivienda, que quedan integradas en esta nueva Comisión Ministerial de Informática del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

En su virtud, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo la Comisión Ministerial de Informática.

Art. 2.º La Comisión Ministerial de Informática estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, que podrá delegar con carácter permanente en el Secretario general técnico.

Vicepresidente: El Subdirector general de Coordinación de Inversiones.

Vocales:

El Jefe del Servicio del Centro de Proceso de Datos.

El Jefe del Servicio de Estudios Tecnológicos.

Un representante, con categoría, al menos, de Jefe de sección, de la Subsecretaría de Obras Públicas y Urbanismo, de la Subsecretaría de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, de la Secretaría General Técnica y de cada una de las Direcciones Generales del Departamento.

Un representante del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas.

Un representante del Instituto para la Calidad de la Edificación.

Cuatro representantes por los Organismos Autónomos: